

## RESOLUCIÓN No. 00189

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2014ER71753 del 5 de mayo de 2014, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S. A., con Nit. 860.513.493-1, representada legalmente por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, con cédula de ciudadanía No. 42.747.650, presentó solicitud de permiso de autorización de Tala de veintisiete (27) individuos arbóreos en el predio ubicado en la Calle 159 No. 54 – 36 localidad Suba en la Ciudad de Bogotá, pues interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “*Mediterráneo*”.

Que con radicado No. 2015ER97305 del 3 de junio de 2015, la señora CRISTINA DE PABLO allegó al expediente escrito de coadyuvancia, en el que se ratifica la solicitud presentada con radicado inicial No. 2014ER71753, suscrito por la representante legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEJANDRÍA., con Nit. 830.053.700-6.

Que esta Secretaría, mediante Auto No. 5428 del 27 de noviembre de 2015, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO - FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por su Presidente, el señor CÉSAR PRADO VILLEGAS, con cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien hiciera sus veces, para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 159 No. 54 – 36 de la Ciudad de Bogotá.

Que en el mismo Auto se requirió al FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO - FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit.

Página 1 de 16

## RESOLUCIÓN No. 00189

800.142.383-7, representada legalmente por su Presidente, el señor CÉSAR PRADO VILLEGAS, con cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien hiciera sus veces, para que diera cabal cumplimiento, en lo que refiere al trámite de autorización silvicultural en espacio privado, a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER71753 del 5 de mayo de 2014, suscrito por el representante legal de la Fiduciaria Bogotá S.A., quien actúa como vocera del patrimonio autónomo FEDEICOMISO LOTE - SOTAVENTO FIDUBOGOTÁ, propietaria del predio donde se realizará la obra constructiva, en el que ratificara la solicitud presentada por la Constructora Bolívar S.A. y/o la Fiduciaria Davivienda S.A., y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior el FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO - FIDUBOGOTÁ, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., 800142383-7, podría allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado de la Calle 159 No. 54 – 36 (Dirección Catastral) del Distrito Capital; el cual podría coadyuvar igualmente a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Aportar recibo, original y dos copias, donde constara el pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano según el número de árboles a evaluar.
4. Presentar al expediente el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que no fueron aportados con el radicado inicial.

Que el mencionado Auto de inicio de trámite ambiental se notificó y comunicó personalmente el día 7 de diciembre de 2015 a la señora CRISTINA MARÍA DE PABLO AGUILERA, con cédula de extranjería No. 410.200, en calidad de autorizada de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S. A., con Nit. 860.513.493-1, quien a su vez se encuentra autorizada por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, de forma que cobró ejecutoria el día 9 de diciembre de 2015.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 4 de marzo de 2016 el Auto de inicio No. 5428 del 27 de noviembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2016ER10960 del 20 de enero de 2016, la señora CRISTINA MARÍA DE PABLO AGUILERA allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de tratamientos silviculturales suscrito por la doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA, con cédula de ciudadanía No. 32.840.168 y T.P. No. 78.809 del

## RESOLUCIÓN No. 00189

CSJ, en calidad de apoderada de la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, con cédula de ciudadanía No. 52.148.747, quien actúa como representante legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5.

2. Certificado de tradición del predio ubicado en la Calle 159 No. 54 – 38, con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-207-08697 expedido el 16 de diciembre de 2015.
3. Certificado de Existencia y Representación legal a nombre de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 12 de enero de 2016.
4. Certificado de Representación legal a nombre de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5 expedido por la Superintendencia Financiera el día 12 de enero de 2016.
5. Certificado de Existencia y Representación legal a nombre de la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S. A., con Nit. 860.513.493-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 6 de enero de 2016.
6. Copias de la cédula de ciudadanía No. 52.148.747 perteneciente a la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, así como de la cédula No. 32.840.168 y tarjeta profesional No. 78.809 del CSJ. perteneciente a la doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA.

Que mediante radicado No. 2014ER72410 del 5 de mayo de 2014, la señora CRISTINA MARÍA DE PABLO AGUILERA allegó recibo de pago por concepto de evaluación de arbolado urbano por valor de SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616).

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 2 de octubre de 2014, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00732 del 26 de enero de 2015, donde se evalúan los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN Concepto Técnico No. SSFFS-00732 del 26 de enero de 2015

**Tala de:** 1-Acacia melanoxylon, 1-Eucalyptus cinerea, 4-Eucalyptus ficifolia, 1-NN, 1-Pittosporum undulatum, 1-Salix humboldtiana, 11-Sambucus nigra, 7-Tecoma stans

ACTA DE VISITA RPR/084/2014/209. Resumen de las actividades silviculturales autorizadas: 27 TA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 44.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>44.35</u>	<u>19.42086</u>	<u>\$11.963.252</u>
<b>TOTAL</b>			<u>44.35</u>	<u>19.42086</u>	<u>\$11.963.252</u>

## RESOLUCIÓN No. 00189

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.  
(...)*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$77.616 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$160.776 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso*

## RESOLUCIÓN No. 00189

*Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*



## RESOLUCIÓN No. 00189

Que, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que por otra parte, la citada normativa *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

*Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto*

## RESOLUCIÓN No. 00189

*(movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: **"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal,. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."*

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *"Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el*

## RESOLUCIÓN No. 00189

*arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*



## RESOLUCIÓN No. 00189

Que respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANALISIS JURIDICO

Que una vez revisados los presupuestos jurídicos, esta Autoridad Ambiental observa en el expediente el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 12 de enero de 2016, a nombre de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ALEJANDRÍA., con Nit. 830.053.700-6, y quien a su vez figura en el certificado de tradición y libertad como propietario del predio ubicado en la Calle 159 No. 54 – 38, con matrícula No. 50N-20708697.

Que si bien en el Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 50N-20708697 allegado difiere en la nomenclatura del predio sobre el cual se solicitan los tratamientos silviculturales, se pudo verificar en el certificado arrojado por la Ventanilla Única del Constructor que coincide con la Matrícula derivada No. 20708659, por lo que es posible deducir que se trata del mismo predio citado en la solicitud inicial.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, en el Concepto Técnico No. SSFFS-00732 del 26 de enero de 2015 se liquidó a cargo de la autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en el acápite de “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*” de esta Resolución.

Que de otra parte, el mismo el Concepto Técnico No SSFFS-00732 del 26 de enero de 2015, estableció el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$160,776), (S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBI ARBOLADO URBANO). De esta forma, queda pendiente de cancelar los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento, ambos liquidados en el Concepto Técnico No. SSFFS-00732 del 26 de enero de 2015

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, por lo que el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 159 No. 54 – 36 localidad Suba de la Ciudad de Bogotá, los cuales se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 00189

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO FIRST.-** Autorizar al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ALEJANDRÍA., con Nit. 830.053.700-6, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, representada legalmente por su presidente, el señor FERNANDO HINESTROSA REY, con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de veintisiete (27) individuos arbóreos de las especies: un (1) ACACIA MELANOXYLON, un (1) EUCALYPTUS CINEREA, cuatro (4) EUCALYPTUS FICIFOLIA, un (1) N.N., un (1) PITTOSPORUM UNDULATUM, un (1) SALIX HUMBOLDTIANA, once (11) SAMBUCUS NIGRA y siete (7) TECOMA STANS ubicados en espacio privado de la Calle 159 No. 54 – 36, predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20708697 donde se desarrolla el proyecto “*Mediterráneo*”, de la Ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	0.36	4	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
2	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.19	2	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.26	4	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
4	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.31	0.6	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
5	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.19	4	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
6	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	3.52	1	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00189**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.22	3	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
8	EUCALIPTO PLATEADO	1.46	12	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	3	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
10	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	2	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
11	SAUCO	0.4	6	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
12	SAUCO	0.08	2	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
13	SAUCO	0.46	8	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
14	SAUCO	0.07	1	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
15	SAUCO	0.59	4	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
16	ACACIA JAPONESA	1.43	10	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00189

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	
17	SAUCO	0.43	3	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
18	SAUCO	0.28	2	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
19	NN	0	12	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
20	SAUCO	0.27	3	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
21	SAUCO	0.42	6.1	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
22	SAUCE LLORON	0.78	15	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
23	SAUCO	0.48	5	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
24	EUCALIPTO POMARRO SO	0.72	5	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
25	EUCALIPTO POMARRO SO	0.76	7	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala
26	EUCALIPTO POMARRO SO	1.29	9	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	DESE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00189

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	
27	EUCALIPTO POMARROSO	1.56	10	0	Regular	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO MEDITERRÁNEO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEDITERRÁNEO	Tala

**ARTÍCULO SECOND.-** El autorizado, Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ALEJANDRÍA., con Nit. 830.053.700-6, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, representada legalmente por su presidente, el señor FERNANDO HINESTROSA REY, con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00732 del 26 de enero de 2015, por concepto de COMPENSACION, mediante el pago de 44,35 IVP's y que corresponden a 19,420 SMMLV, equivalentes a ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$11'963.252) M/Cte mediante consignación. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, bajo el código C-17-017 "compensación por tala de árboles" para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios. , con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO** - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-4372, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARAGRAFO SEGUNDO** - Se deberá garantizar el mantenimiento de los individuos arbóreos, autorizados para intervención, por un término mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento de la intervención.

**ARTICULO TERCERO.-** El autorizado, Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ALEJANDRÍA., con Nit. 830.053.700-6, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, representada legalmente por su presidente, el señor FERNANDO HINESTROSA REY, con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776), de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00732 del 26 de enero de 2015, para lo cual deberá solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado*" en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para



## RESOLUCIÓN No. 00189

Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO-** La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-4372, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTICULO QUINTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTICULO SEXTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.-** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. — SIGAU, a través del Sistema de Información Ambiental — SIA.

## RESOLUCIÓN No. 00189

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO.-** Reconocer personería jurídica a la doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA, con cédula de ciudadanía No. 32.840.168 y T.P. No. 78.809 del CSJ, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTICULO DECIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA, con cédula de ciudadanía No. 32.840.168 y T.P. No. 78.809 del CSJ, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, o por intermedio de su autorizado, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, representada legalmente por su presidente, el señor FERNANDO HINESTROSA REY, con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ALEJANDRÍA., con Nit. 830.053.700-6, en la Avenida el Dorado N° 68 B 52, piso 2 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S. A., con Nit. 860.513.493-1, representada legalmente por su presidente, el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, con cédula de ciudadanía No. 8.315.767, en la Calle 134 No. 72 – 31 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CRISTINA MARÍA DE PABLO AGUILERA, con cédula de extranjería No. 410.200, en calidad de Gestora de Urbanismo de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S. A., con Nit. 860.513.493-1, en la Calle 134 No. 72 – 31 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

## RESOLUCIÓN No. 00189

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, así como a la de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá a los 01 días del mes de febrero de 2017**

Yanneth Buitrago 

**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2015-4372*

**Elaboró:**

SERGIO ANDRES AVILA MOLINA    C.C: 1018445174    T.P: 270614    CPS: CONTRATO 20161093 DE    FECHA EJECUCION: 19/01/2017

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO    C.C: 79854379    T.P: 124723    CPS: CONTRATO 20160609 DE    FECHA EJECUCION: 19/01/2017

YANNETH CRISTINA BUITRAGO    C.C: 52427615    T.P: 176292 CSJ    CPS:    FECHA EJECUCION: 1/02/2017  
AMARILLO

**Aprobó:**

**Aprobó y firmó:**

Página 16 de 16